



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

2018- 913 78
29-01-22
Constancia Secular.
Pdf que de
Proceso 1427-
2018
en correo con
72 páginas
Imágenes de
whatsapp
en correo

Doctora:

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Referencia: Respuesta demanda de restitución de inmueble arrendado 2018-00913-00.

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta, **JOSÉ URIEL CASAS PEÑA**, identificado con C.C. 11.188.777 de Bogotá D.C., dentro del término legal conferido, me permito allegar ante Su Honorable Despacho, las peticiones que en su momento presentaré, previos los siguientes

I. A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto tal y como aparece consignado en el contrato de arriendo, suscrito entre el demandante y los demandados.

Al segundo: Es cierto tal y como aparece consignado en el contrato de arriendo, suscrito entre el demandante y los demandados.

Al tercero: Es cierto tal y como aparece consignado en el contrato de arriendo, suscrito entre el demandante y los demandados.

Al cuarto: No es cierto, porque yo desocupé la bodega aproximadamente en el mes de septiembre de 2018, entregándosela a un hermano del demandante ante la no asistencia de este último, como a continuación se explica:

a. Yo recibí en arriendo la bodega mencionada para instalar en dicho predio una fábrica de pitillos, y a pesar de que el arrendador sabía para qué actividad yo arrendaba y conociendo obviamente él, el uso del suelo y las actividades comerciales permitidas, jamás me dijo que dicha actividad comercial era prohibida.

b. Que luego de iniciado el contrato de arriendo, por inconformismo de la comunidad del sector, se me inició un proceso policivo en la Inspección II de Policía de Funza, Cundinamarca, bajo el radicado 201806000069572, el cual tiene fecha de inicio el día 15 de mayo de 2018, es decir, del mismo día en que firmé en contrato de arriendo.

c. Que dicha queja fue radicada en la Inspección II de policía de Funza, el día 11 de mayo de 2018, es decir, incluso antes de haber yo firmado el contrato de arriendo, pues este fue firmado el día 15 de mayo del año en cita.

d. Que ante tal situación y **viendo que yo no podía desarrollar la actividad comercial en la bodega que arrendé para tal acción**, tan solo cuatro (04) meses después de haber arrendado la bodega, me vi en la imperiosa necesidad de entregársela y/o devolvérsela al señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C.

e. Es decir, que, desde aproximadamente el mes de septiembre del año 2018, la bodega quedó en poder del señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C.

f. Que lastimosamente el proceso policivo continuó en mi contra en la Inspección II de Policía de Funza, a pesar de ya no estar yo ejecutando ninguna actividad, pues para el mes de septiembre del mismo año, estaba desocupado, tal y como la misma Inspección tomó constancia al manifestar que estaba desocupado el bien.

g. Con posterioridad por intermedio de apoderado judicial, el señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C., radicó en su Despacho el proceso de restitución de bien inmueble arrendado 2018-0913-00,



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

solicitando que yo le devolviera o restituyera la bodega, cuando yo se la había devuelto o restituido desde el mes de septiembre de 2018.

h. Que yo le pagué al señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C., los cuatro (4) meses de arriendo en que estuve haciendo uso de la bodega.

i. Que de mala fe y de forma temeraria, el demandante solicita que yo le pague los cánones de varios meses, cuando yo le entregué el bien inmueble en el mes de septiembre del año 2018, ante la imposibilidad de ejecutar la acción comercial para la cual recibí el bien en arriendo, habiendo yo solo usado el bien cuatro meses, los cuales se los cancelé puntualmente, tal y como consta en los recibos o comprobantes que anexo.

j. Aunado a lo anterior, dentro del contrato de arriendo aparece mi señora madre como firmante, situación que falta a la verdad, teniendo en cuenta que ella no sabía ni leer ni escribir ni menos firmar, como bien puede observarse en la copia de su cédula de ciudadanía, la cual se aporta al presente derecho de petición.

k. Que mi madre, la señora ANA FLORINDA PEÑA DE CASAS (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía 23.485.095, falleció el día 04 de agosto de 2020, tal y como puede constatarse a través del registro de defunción que adjunto al presente escrito de contestación.

Al quinto: Las afirmaciones allí consignadas son completamente falsas, carentes de verdad y a todas luces temerarias.

II. A LAS PRETENSIONES:

A la primera: No me opongo. Es necesario aclarar que dicha petición es innecesaria y redundante, toda vez que la existencia del contrato de arriendo firmado entre el demandante como arrendador, por una parte, y mi madre y el suscribiente, en calidad de arrendadores, por la otra, sí existió. De eso no hay la menor duda, y no está en discusión en el presente proceso.

A la segunda: Me opongo a esta pretensión, toda vez que no tiene razón alguna, y pretende inducir en error a Su Honorable Despacho al hacerle creer que yo aún tengo la bodega objeto de arriendo bajo mi poder y tenencia, situación que no es cierta, ya que, reitero, hice entrega de la misma desde aproximadamente el mes de septiembre del año 2018, es decir, cuatro (4) meses después de haberla recibido en arriendo.

A la tercera: Considero que no es una pretensión, sino una mera manifestación que carece de sentido, toda vez que desde aproximadamente septiembre del año 2018 yo hice entrega del bien inmueble (bodega), y con esta petición ilógica y anacrónica, y por demás más intencionada y de mala fe.

A la cuarta: Solicito a su Honorable Despacho no condenar en costas a la parte demandante, y sí la parte demandada por ser quien inició un proceso sin tener justificación alguna, ya que el demandante sabe y es plenamente consciente de que yo le entregué la bodega en el mes de septiembre del año 2018, y por ende el presente proceso de restitución no tiene sentido debido a que la parte demandante tiene en su poder y está haciendo aprovechamiento de la bodega.

III. EXCEPCIONES

Cobro de lo No Debido

Como ya se explicó en los hechos, el bien inmueble ya se entregó, y los cánones de arrendamiento fueron cancelados en su oportunidad; Por lo que se está cobrando algo indebido.



29

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Temeridad y Mala Fe

La temeridad, debe ser castigada, ya que el señor tiene conocimiento de que quien ordenó el desalojo fue la inspección II del municipio de Funza Cundinamarca, iniciar este proceso es hacer incurrir en error al aparato judicial.

Inexistencia de la Obligación y Terminación del Proceso

Se genera esta excepción, ya que el bien se entregó aproximadamente en septiembre de 2018, por lo que incluso en los anexos de esta contestación se anexan Fotos y un video de lo que está funcionando hoy en día, la bodega esta arrendada a persona diferente a mí, en este bien está funcionando nuevamente en servicio de reciclaje perjudicando los niños del Colegio y los vecinos.

PETICION ESPECIAL

Solicito al despacho se sirva decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, ya que está causando graves perjuicios, la dueña del bien inmueble ya falleció, quien era mi madre, como se evidencia en los anteriores escritos enviados al juzgado, además expongo que esta es una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que ya se entregó y no tiene cuantía para imponerse medidas cautelares. Agradezco su pronta atención para el levantamiento de la medida cautelar.

IV. A LAS PRUEBAS

Solicito a Su Honorable Despacho, se tengan como pruebas las allegadas por la parte demandante, y también las que a continuación enunciaré, y todas las que Su Señoría considere pertinentes.

DOCUMENTALES

1. Registro civil de defunción de la señora ANA FLORINDA PEÑA DE CASAS (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía 23.485.095, a través del cual se prueba que la mencionada falleció el día 04 de agosto del año 2020.
2. Copia del proceso policivo 201806000069572, iniciado el día 15 de mayo de 2018, en el cual consta que el citado proceso arrancó antes de la firma del contrato de arriendo, y en el cual también consta que yo había desocupado el bien para el mes de septiembre del año 2018.
3. Copia del Contrato de arriendo firmado entre mi persona como arrendatario y el señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C., como arrendador, en el cual consta la fecha de fecha, el tiempo pactado a un año; que también fui arrendador, y las condiciones básicas del contrato.
4. Copia de los recibos de pago de los dos (2) meses de arriendo del contrato, correspondientes a los meses de mayo y junio, que fueron los únicos meses en los que usé la bodega y pude trabajar allí, hasta que a causa del proceso que se me abrió en la Inspección II de Policía de Funza, me vi obligado a cerrar mi negocio y a entregar la bodega al señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C., arrendador de la misma. Se aclara que a pesar de que no pude trabajar en la bodega en los meses de 15 julio - 15 agosto, y 15 agosto- 15 septiembre de 2018, yo hice el pago de dichos periodos al arrendador, ello a pesar de haberme visto clara y evidentemente perjudicado al no poder trabajar y tener que retirar mi maquinaria de la bodega.
5. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 072-52925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, en el cual consta que el predio es de propiedad de la señora ANA FLORINDA PEÑA DE CASAS.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

6. Fotos y Video, de lo que actualmente está funcionando en la Bodega Mencionada, para lo cual la Bodega se entregó en su oportunidad.

TESTIMONIALES

Se decrete el testimonio del señor HERNAN CAMILO BEJARANO MARTINEZ, Cedula 1014242551, Celular 3245900407

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy amablemente al Despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte al demandante, señor AVELINO PEÑA ROJAS, identificado con C.C. 19.230.330 de Bogotá D.C., y a mí, JOSÉ URIEL CASAS PEÑA, identificado con C.C. 11.188.777 de Bogotá D.C., en calidad de demandado.

DE OFICIO

Las que su Despacho considere pertinentes, en especial, si Su Señoría lo considera pertinente, oficiar a la Inspección II de Policía de Funza para que sea esta misma quien le informe sobre el proceso policivo 201806000069572, iniciado el día 15 de mayo de 2018, que se llevó en mi contra en dicha Inspección.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a los correos electrónicos
carplasmundoplasticos58@gmail.com, fabionibaortiz@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ URIEL CASAS PEÑA

C.C. 11.188.777 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: carplasmundoplasticos58@gmail.com

fabionibaortiz@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210819934746685057

Nro Matrícula: 072-52925

Página 1 TURNO: 2021-26999

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 08:39:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 072 - CHIQUINQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: CHIQUINQUIRA VEREDA: CHIQUINQUIRA

FECHA APERTURA: 28-08-1996 RADICACIÓN: 3741 CON: ESCRITURA DE: 11-07-1996

CODIGO CATASTRAL: 15176010200000189000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 151760102018900080000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #8 MANZANA E AREA: 73,50MTRS2; LINDEROS: ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO.0806 DEL 11 DE JULIO DE 1996, DE LA NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. CAPITULO III. ARTICULO 11.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. JIMENEZ ORTEGON PEDRO LEON HIZO LOTE DEL INMUEBLE SEGUN ESCRITURA 0806 DEL 11 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1996 EN LA MATRICULAS INMOBILIARIA N. 072-0052882 VALOR SIN.2. JIMENEZ PEDRO LEON SOLICITO PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES CON SERVICIOS A LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA SEGUN RESOLUCION 010 DEL 21 DE MARZO DE 1996 OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1995 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 0720037981.3. JIMENEZ PEDRO LEON ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PAEZ CORTES NELLY MERCEDES SEGUN ESCRITURA 391 DEL 25 DE MAYO DE 1990 NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA. REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DE 1990 CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 072-0037981, VALOR \$1.039.000.0004. PAEZ CORTES NELLY MERCEDES PARTIO EL INMUEBLE SEGUN ESCRITURA 837 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987 NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 072-0030435. 5. PAEZ CORTES NELLY MERCEDES UNIFICO Y ACTUALIZO LINDEROS SEGUN ESCRITURA 837 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987 NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 16-09-87 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 072-0030425.6. URBANIZADORA CHIQUINQUIRA LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 876 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1986 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, RATIFICO LA VENTA A PAEZ CORTES NELLY MERCEDES, SEGUN ESCRITURA 433 DEL 27 DE JUNIO DE 1986 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS N.S. 072-0027297, 072-0027298, 072-0027299, 072-0027300 Y 072-0027301.7. PAEZ CORTES NELLY MERCEDES ADQUIRIO CINCO PARTES DEL INMUEBLE POR COMPRA A URBANIZADORA CHIQUINQUIRA LTDA SEGUN ESCRITURA 433 DEL 27 DE JUNIO DE 1986 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS YA CITADAS EN EL PUNTO # 3 DE ESTA COMPLEMENTACION VALOR \$3.122.0003. LA URBANIZADORA CHIQUINQUIRA ADQUIRIO UNA PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A LA COMUNIDAD DOMINICANA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 805 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1964 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1964, LIBRO 1. IMPAR TOMO 2. FOLIO 565 PARTIDA 5283.9. LA URBANIZADORA CHIQUINQUIRA LTDA ADQUIRIO OTRA PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A VELASCO CARO SAUL Y BELTRAN DE VELASCO CLARA MARIA SEGUN ESCRITURA 336 DEL 16 DE JUNIO DE 1967 NOTARIA 1A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1967 LIBRO 1 PAR TOMO 1. FOLIO 180, PARTIDA 172010. LA URBANIZADORA CHIQUINQUIRA LTDA ADQUIRIO OTRA PARTE DEL INMUEBLE POR COMPRA A RODRIGUEZ CASTIBLANCO ALFREDO SEGUN ESCRITURA 737 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1967 NOTARIA 2A. DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1968 LIBRO 1. IMPAR TOMO 1. FOLIO 66. PARTIDA 073

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #8 MANZANA E URBANIZACION VILLA DEL PRADO SEGUNDA ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210819934746685057

Nro Matricula: 072-52925

Pagina 2 TURNO: 2021-26999

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 08:39:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

072 - 52882

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1996 Radicación: 3741

Doc: ESCRITURA 0806 del 11-07-1996 NOTARIA 1A, de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ ORTEGON PEDRO LEON

CC# 4091623 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-1999 Radicación: 1999-1356

Doc: ESCRITURA 0274 del 17-03-1999 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$818,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ORTEGON PEDRO LEON

CC# 4091623

A: POVEDA BURGOS CLAUDIA VERGEL

CC# 46676037 X 50%

A: POVEDA BURGOS OSCAR ENRIQUE

CC# 7315698 X 50%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-4520

Doc: ESCRITURA 1293 del 29-08-2007 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$2,771,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA BURGOS CLAUDIA VERGEL

CC# 46676037

DE: POVEDA BURGOS OSCAR ENRIQUE

CC# 7315698

A: PEIA DE CASAS ANA FLORINDA

CC# 23485095 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-2019 Radicación: 2019-2659

Doc: OFICIO 1337 del 03-05-2019 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DECLARATIVO: 0496 EMBARGO EN PROCESO DECLARATIVO PROCESO DE RESTITUCION RAD:

20180091300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A ROJAS AVELINO

CC# 19230330

A: PEIA DE CASAS ANA FLORINDA

CC# 23485095

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-205

Fecha: 16-08-2011



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210819934746685057

Nro Matrícula: 072-52925

Pagina 3 TURNO: 2021-26999

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 08:39:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-52 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-580 Fecha: 09-10-2019

CORREGIDO CODIGO Y ESPECIFICACION. SOLICITUD JUZGADO CIVIL MPAL DE FUNZA OFICIO 2851 DEL 11/09/2019. VALE ART.59 LEY 1579/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-26999

FECHA: 19-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09457756



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PERA BL DAZAS ANA FLORINDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 21400995	Femenino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ, D.C.		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Hora	
2020 Mes AGO Día 04 19:29	724692610	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
		Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JUAN SEBASTIAN MONTEALEGRE CLAROS

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 51607078	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	
Año	Nombre y cargo del funcionario que autoriza
2020 Mes AGO Día 11	ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ

ESPACIO PARA NOTAS	
AUTORIZADO POR ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ NOT. ENC. RESOLUCIÓN No. 5694 DEL 17 DE JULIO DE 2020.	

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN No. 4862 del 31 de mayo de 2021



No. ~~1~~

Por \$

12/05/17

200.000
2017

Recibi (mos) de S.B. (P. 585)

La suma de ~~cin~~ MIL LAM O CIENTOS

MIL QUINTOS Y CTE

Para Acreditado de los Honorarios

del Servicio del 2018

Atto (S) S.S.

~~[Signature]~~



**ALCALDIA
DE FUNZA**



**REPÚBLICA
DE
COLOMBIA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL FUNZA –
CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN II DE POLICÍA**

QUEJOSO: VECINOS BARRIO EL HATO N CALLE 19
QUEJA RAD. 201806000069572
3015092609- CALLE 19 No. 2-22

PRESUNTO INFRACTOR: EMPRESA DE PITILLOS _____
Calle 19 n.º. 2-32
EL HATO II
CECIBARRIO 4101 DE CUNDINAMARCA 1000

ASUNTO: AUDIENCIA PÚBLICA No. 1427 LEY 1801
DE 2016 ART. 223

FECHA: 15 DE MAYO DE 2018

LIBRO: PROCESO VERBAL ABREVIADO POR
PRESUNTOS COMPOTAMIENTOS
CONTRARIOS A LAS CATEGORÍAS
JURÍDICAS DE CONVIVENCIA.

AUDIENCIA: 1427

250020
Carrera 14 No. 13-05 Funza
+57 (0) 826 33 11 / 526 33 11
+57 (0) 825 75 20



AP. 1427

FUNZA, MAYO 11 DE 2018

SEÑORES:
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA FUNZA



RESPECTADOS SEÑORES:

NOS DIRIJIMOS A USTEDES POR MEDIO DE LA PRESENTE PARA DARLES A CONOCER EL INCONVENIENTE QUE SE ESTA PRESENTANDO CON LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 19 N° 2-32 DEL BARRIO EL HATO 2° SECTOR, EN DONDE FUNCIONA UNA FABRICA DE PITILLOS EN DONDE LABORAN DIA Y NOCHE, SE ESCUCHA MUCHO RUIDO DE LAS MAQUINAS, OLOR A CAUCHO MUY FUERTE Y EXPULSION DE CENIZA Y CUANDO PRENDEN ALGUNAS MAQUINAS BAJAN LA LUZ DE ALGUNAS CASAS POR CONSIGUIENTE ESTO ESTA AFECTANDO MUCHO LAS CASAS UECINAS POR LO TANTO LES PEDIMOS POR FAVOR TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA DAR SOLUCION A ESTE INCONVENIENTE QUE NOS ESTA AFECTANDO GRACIAS POR SU ATENCION EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA.

ATENTAMENTE,

VECINOS DE LA CALLE 19

ENVIAR CORRESPONDENCIA
CALLE 19 N° 2-22 BARRIO HATO 2 SECTOR
TELULAR 3015092609



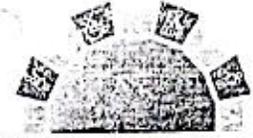
IN 5° 2.

85

Orden en mano de la ma
defensa de los \$100



**ALCALDIA
DE FUNZA**



DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos



201807400085551
2018-05-16 12:44:57

fono
mi
a. hato

Funza, Cundinamarca

Señor (a):
REPRESENTANTE VECINOS BARRIO EL HATO II SECTOR
CALLE 19 No. 2-22
EL HATO II SECTOR
Tel: 3015092609
E.S.M.

FECHA	22-05-2018
ENTREGÓ	Johnathan
RECIBIÓ	Sandra Macías
OBSERVACIONES	

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA No. 074020181427.

Sírvase comparecer a este Despacho **INSPECCIÓN II DE POLICIA CRA. 9 NO. 18-15 - CENTRO DE ENLACE OPERACIONAL C.E.O.** - TEL: 8237527 OPC. 5 O EXT. 1300. El día: **25 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 A.M.**

En atención a su **SOLICITUD** con Rad. No. 201806000069572, nos permitimos indicarle que el Despacho de la Inspección de Policía tramita diligencia de **AUDIENCIA PÚBLICA**, dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO** Artículo 223 del **CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**, el cual podrá consultar en esta oficina. **CAUSAL: PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS DE CONVIVENCIA:**

Artículo 33 "Compartimientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" Numeral 1 " En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural perturbar o permitir que se afecte el sosiego con" Literal C "Actividades en vía pública o en privado cuando trascienda a lo público y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

Artículo 93 "Compartimientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica" Numeral 3" generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno".

- Se le informa además, que para que ejerza su **DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO** podrá asistir si lo estima necesario acompañado de un abogado, exponer sus argumentos y/o solicitar pruebas:
 1. Documentos;
 2. Escritos
 3. Registros: fotográficos, de video o audio.
 4. Captura de pantalla: email a redes sociales.
- Testimonios o declaraciones extra proceso.
- Demás medios consagrados en la **Ley 1564 de 2012**.

El incumplimiento a la presente diligencia que no sea debidamente justificado en un término máximo de 3 días dentro de los cuales se aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, dará lugar a las sanciones que para efecto establece la LEY "la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades" de conformidad con lo establecido en el Parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Se debe presentar documento de identidad con el objeto de permitir, facilitar y coadyuvar con el proceso de identificación o individualización por parte de la autoridad de policía, a fin de no incurrir en un comportamiento que afecte las relaciones entre las personas y las autoridades [Artículo 35 No. 3 CNPC].

Atentamente,

Inspector II de Policía
Proyecto y Líder de Área del Pcia Funza II - Canchales Alzate en zona Inspección II de Policía
Kendy M. García Hernández - Coordinadora Operativa Área Jurídica - Grupo 14 Funza

[Firma manuscrita]

250020
Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel: 8237527 OPC. 5
8237527-2020



03-F-016-VER-06
Policía Cundinamarca



86

Descorro Traslado de la Demanda

Leonardo Cortes <abgleocortes@gmail.com>

Jue 10/02/2022 11:38

Para: carplasmundoplasticos58@gmail.com <carplasmundoplasticos58@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

PROCESO: 2018-00913-00.

Solicito se acuse recibo de este correo.

Atentamente,
JOSE URIEL CASAS PEÑA
C.C. 11.188.777 de Bogotá D.C.

WhatsApp Image 2022-02-09 at 18.29.20.jpeg

WhatsApp Image 2022-02-09 at 18.29.29.jpeg

WhatsApp Image 2022-02-09 at 18.29.42.jpeg

WhatsApp Video 2022-02-09 at 20.04.05.mp4

--
Leonardo Cortes
Abogado Especialista

[3134973882](tel:3134973882)

abgleocortes@gmail.com

Carrera 6 No. 10 - 42 Of. 217.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
07 MAR 2022

Fecha:

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
23 MAR 2022

Fecha:

Uno de los demandados
se finca personalmente
en el contrato y exigencia

SECRETARIA

